ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41,b) ambos de la Key 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Guardería Rural, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto.

1. El fundamento de éste recurso económico está constituido por la prestación del Servicio de Guardería Rural, a cargo del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez.
2. A tal efecto, este Ayuntamiento dispondrá del personal cualificado necesario y se dotará de material preciso a fin de que cumpla debidamente con la función de vigilancia y custodia de las cosechas y bienes del término municipal.

Artículo 3º.-Obligados al pago.

Están obligados al pago de precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, y a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. La tarifa de éste precio público será la siguiente: 800 pts. por cada Ha. de terreno rústico dentro del término-

Artículo 5º- Obligación del pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicia la prestación del Servicio de Guardería Rural.
2. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá exigir con carácter de depósito el importe anual del precio público que corresponda a los interesados.
3. Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público, no se prestara o la actividad administrativa no se realizara, procederá la devolución del importe satisfecho.
4. En lo no regulado en estas normas, serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de Tributos Locales.

Artículo 6º.- Gestión.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre el servicio interesado, lugar donde se debe prestar y demás detalles necesarios para determinar el servicio a prestar.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.